

AUTO No. 01419

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2013ER066287 del 6 de junio de 2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Yomasa, para el desarrollo de la obra "Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4" en el sector del Barrio Chuniza.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Descripción detallada, planos, estudios y diseños del proyecto.
- Plano Catastro Distrital escala 1:25000.
- Formulario de Autoliquidación diligenciado.
- Original y una copia del recibo de pago No. 847711.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que, adicionalmente, y teniendo en cuenta la valoración técnica realizada a la solicitud de ocupación presentada, se encuentra pertinente realizar unos requerimientos con el fin de que se complete la información para que esta Autoridad Ambiental tenga los suficientes conocimientos sobre el proyecto a ejecutar y se tome la decisión con todas las herramientas necesarias.

AUTO No. 01419

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo No. 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a*

AUTO No. 01419

preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Yomasa, para el desarrollo de la obra “Limpieza, mantenimiento de tuberías, box culvert y estructuras de alcantarillado de la Zona 4” en el sector del Barrio Chuniza, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para que complete en el término máximo de UN (1) mes lo siguiente:

1. Respecto a las medidas de manejo ambiental propuestas en el proyecto, es necesario complementar la información, ajustándola en los siguientes componentes:
 - Manejo de Señalización y Publicidad: Tener en cuenta el cerramiento, aislamiento y publicidad.
 - Manejo de la Flora, Fauna y Silvicultura: Mantenimiento y protección de árboles y zona verde.
 - Manejo de Maquinaria, Equipos y Vehículos: Vehículos con certificados vigentes de emisiones de gases y revisión técnico-mecánica, que no presenten derrames o fugas. Lavado de trompo o mezcladora dentro del área de influencia. Plan de contingencia de eventuales derrames de hidrocarburos y/o químicos. Identificación visible del proyecto, adecuado transporte y seguridad de maquinaria.

AUTO No. 01419

- Manejo Eficiente del Agua: Protección de cauce, protección y mantenimiento de sumideros y pozos de inspección. No realizar vertimientos a cuerpos de agua, sistemas de drenaje, calles o alcantarillado. Sistemas de reutilización del agua. No presentar aguas estancadas.

 - Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas: Rutas libre de materiales de obra, humectación del área, barrido y limpieza de vías en húmedo, acopio de materiales y residuos de excavación cubiertos, velocidad de volquetas y cubierta que no promuevan la emisión atmosférica, limpieza de vehículos, operación en horarios permitidos, no hacer quemas a cielo abierto, no almacenar materiales en descomposición que generen malos olores y no presentar material particulado a la atmósfera.

 - Manejo Integral de Residuos Sólidos: Clasificación en la fuente, recipientes marcados, disposición de excavaciones y escombros en sitios autorizados, no mezclar residuos sólidos ordinarios, escombros, lodos con material de excavación, no presentar residuos sólidos en la obra y contar con su adecuada recolección y disposición final, reutilización de material de excavación y/o escombros en la obra.

 - Manejo de Materiales e Insumos: Procedencia autorizada de los materiales, mezclas recibidas sobre contenedor adecuado, inventario, rotulado y almacenamiento adecuado de sustancias y químicos, contar con un gestor ambiental en caso de disposición de residuos peligrosos o especiales, no utilizar espacio público para acopio de materiales por más de 24 horas.
2. Adjuntar la copia de autoliquidación del cobro por servicio de evaluación, el cual avala el recibo de pago No. 84771 del 8 de mayo de 2013, de acuerdo al formato que puede ser consultado en la página web www.ambientebogota.gov.co.
 3. Presentar un cronograma preliminar de actividades, proyectando los tiempos de ejecución de las obras y otros.
 4. Presentar un informe, previo al inicio de las obras, en donde se registre detalladamente el estado de las coberturas de la ZMPA en el tramo en donde se llevará a cabo la intervención, el cual servirá como elemento de verificación de su estado durante la ejecución y de entrega en condiciones iguales o mejores a las encontradas antes del desarrollo de la obra.

PARÁGRAFO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que se ha desistido de su solicitud o de la actuación en caso de que no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01419

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37 - 15, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

Jose Fabian Cruz Herrera
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO(E)

Exp.: SDA-05-2013-1449

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

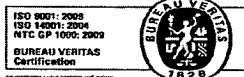
Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
--------------------------	---------------	------------	------------------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 1419 JULIO 13 al señor (a) ENGLIS M. CUEVA R en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067.844239 de MONTEZUMA, T.P. No. 178.103 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: JUAN CARLOS
Dirección: AV. COPE 24 NO 37-15
Teléfono (s): 3447000 EXT 7981

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 AGO 2013 () del mes de _____ del año (20). se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Lolimo Rivola
FUNCIONARIO / CONTRATISTA